



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 6, fecha: lunes, 12 de Enero de 2026

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:4dfd11b1172154fa0c5c0b52375f7ada86e261b5

SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION DE BOP-GU-2026 - 53 CINCO PLAZAS AGENTE DE LA POLICIA LOCAL, PERSONAL FUNCIONARIO, DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA, TRAS RENUNCIA DE CANDIDATO

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ADJUDICACIÓN BOP-GU-2026 - 54 DIRECTA

AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BOP-GU-2026 - 55 CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APERTURA PERIODO INFORMACIÓN PÚBLICA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

BOP-GU-2026 - 57

CORRECCIÓN DE ERRORES APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI

BOP-GU-2026 - 56

AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR

PLAN DESPLIEGUE FIBRA OPTICA

BOP-GU-2026 - 58

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

BOP-GU-2026 - 59

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO

BOP-GU-2026 - 60

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA DE SEPULTURA

BOP-GU-2026 - 61

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBADO INICIO DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE TITULARIDAD DE INMUEBLE

BOP-GU-2026 - 62

AYUNTAMIENTO DE PAREJA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2025

BOP-GU-2026 - 63

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2026

BOP-GU-2026 - 64

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE SAEICES

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES BOP-GU-2026 - 66
DE NATURALEZA URBANA

ACUERDO DE ORGANIZACIÓN SOBRE SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

BOP-GU-2026 - 67

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

BOP-GU-2026 - 65

AYUNTAMIENTO DE SELAS

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2026

BOP-GU-2026 - 68

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

ACTUALIZACIÓN DE COEFICIENTES

BOP-GU-2026 - 69

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

CALENDARIO FISCAL 2026

BOP-GU-2026 - 70

AYUNTAMIENTO DE YEBES

CORRECCIÓN DE ERRORES

BOP-GU-2026 - 71

ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

BOP-GU-2026 - 72



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION DE CINCO PLAZAS AGENTE DE LA POLICIA LOCAL, PERSONAL FUNCIONARIO, DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA, TRAS RENUNCIA DE CANDIDATO

53

Por Resolución de Alcaldía, que a continuación literalmente se transcribe, número 2026-0006 de fecha cinco de enero del dos mil veintiséis del Ayuntamiento de Alovera, se resuelve el proceso selectivo para la provisión de cinco plazas de agente de la policía local en el Ayuntamiento de Alovera, tras la renuncia de un candidato.

“Visto que con fecha 10-12-2025 se hizo público en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, la propuesta del Tribunal de Selección de las personas que han obtenido la plaza en el proceso selectivo para la provisión de cinco plazas de agente de policía del cuerpo de la Policía Local de Alovera mediante acceso libre, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alovera.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (RIPPT), las resoluciones de los Tribunales de Selección vinculan a la Administración, sin que concurran supuestos en los que pudiera proceder su revisión conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Procede pues continuar con la tramitación prevista.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 11 de las reguladoras de la Convocatoria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 197 de fecha 15 de octubre de 2024 y en el Boletín Oficial del Estado número 270, de fecha 8 de noviembre de 2024, en relación con lo establecido en el artículo 33 y concordantes RIPPT, procede resolver el procedimiento selectivo, determinando los aspirantes aprobados y requiriéndoles la presentación de la documentación indicada en la citada Base 11, así como la relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas, por si se produce alguna renuncia de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, o alguno de los aspirantes, una vez revisada la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, no reuniese alguno de ellos.



Visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal 2025-0413, de fecha 23-12-2025, que se pronuncia favorable a la incorporación como funcionarios en prácticas de agentes de la policía del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Alovera.

Vista la Resolución de esta Alcaldía número 2025-3656, de fecha 29-12-2025, en la que por un lado se establece las puntuaciones finales en el proceso selectivo para la provisión de cinco plazas de agente de policía del cuerpo de la Policía Local de Alovera mediante acceso libre, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alovera, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 197 de fecha 15 de octubre de 2024 y en el Boletín Oficial del Estado número 270, de fecha 8 de noviembre de 2024; por otro lado se declara que los aspirantes que han superado el proceso han sido: YESSICA YAGUE ISASIS, con DNI número ***299***, VICTOR ILLANA DÍAZ, con DNI número ***417***, MARIA LUZ ALBARAÑEZ RODRÍGUEZ, con DNI número ***195***, ROBERTO PÉREZ POZA, con DNI número ***157***, y JAVIER ESTEBAN LUENGO, con DNI número ***241***; posteriormente se requiere a los aspirantes indicados para que en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, aporten la documentación señalada en la Base 12 de la Convocatoria.

Visto que en el BOP de Guadalajara número 1, de fecha 02-01-2026, se publicó el Anuncio de la Resolución de Alcaldía por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión de cinco plazas de agente de policía del cuerpo de la Policía Local de Alovera mediante acceso libre, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alovera.

Visto que en fecha 02-01-2026, con registro de entrada número 2026-E-RE-5, VICTOR ILLANA DIAZ presentó en este Ayuntamiento documento de renuncia a la plaza obtenida en el proceso selectivo para la provisión de cinco plazas de agente de policía del cuerpo de la Policía Local de Alovera mediante acceso libre, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alovera.

Visto que en el acta emitida en fecha 10-12-2025 por el tribunal de selección, se aprueban las puntuaciones finales obtenidas por el total de los candidatos, siendo la sexta candidata con más puntuación obtenida LAURA YELA RODRIGUEZ, contando con lo establecido en la Base 1.1.3. respecto de la reserva de una de las plazas para militares profesionales de tropa y marinería con más de 5 años de servicio que cumplan los requisitos para el ingreso en la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local. Publicándose anuncio de dicha acta final en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento en fecha 10-12-2025.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (RIPPT), las resoluciones de los Tribunales de Selección vinculan a la Administración, sin que concurran supuestos en los que pudiera proceder su



revisión conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Procede pues continuar con la tramitación prevista.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 11.3 de las reguladoras de la Convocatoria, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 197 de fecha 15 de octubre de 2024 y en el Boletín Oficial del Estado número 270, de fecha 8 de noviembre de 2024, en relación con lo establecido en el artículo 33 y concordantes RIPPT, procede resolver de nuevo el procedimiento selectivo, determinando la nueva aspirante aprobada, LAURA YELA RODRIGUEZ, requiriéndole la presentación de la documentación indicada en la citada Base 12.

Visto que la Alcaldía tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

RESUELVO:

PRIMERO.- Se declara que, conforme a lo acordado por el Tribunal de Selección respecto de las puntuaciones finales en el proceso selectivo para la provisión de cinco plazas de agente de policía del cuerpo de la Policía Local de Alovera mediante acceso libre, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alovera, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 197 de fecha 15 de octubre de 2024 y en el Boletín Oficial del Estado número 270, de fecha 8 de noviembre de 2024, la candidata LAURA YELA RODRIGUEZ, con DNI número ***356*** ha superado el proceso selectivo indicado

SEGUNDO.- Se requiere a la aspirante indicada en el apartado anterior para que en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, presente en la oficina de registro del Ayuntamiento de Alovera, la documentación señalada en la Base 12 de la Convocatoria, original y fotocopia para su cotejo, con el apercibimiento expreso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 RIPPT, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados ni contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En el supuesto de no cumplimentarse en tiempo y forma este requerimiento, se procederá a dictar una nueva resolución declarando aprobado a la siguiente persona aspirante por el orden indicado en el dispositivo Primero.

TERCERO.- En el supuesto de la correcta cumplimentación de lo indicado en el apartado anterior, se autoriza la formalización del nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes aprobados, y conforme a lo exigido en el artículo 55 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, con el



preceptivo acto de acatamiento de la Constitución española, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y del resto del ordenamiento jurídico y la toma de posesión al puesto de trabajo.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la Base 11.3 de la convocatoria, se determina como relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos anteriormente, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas, por si se produce alguna renuncia de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, o alguno de los aspirantes, una vez revisada la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, no reuniese alguno de ellos, los siguientes candidatos en el orden de prelación que a continuación se indica:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
BECERRO LAUREIRO	JAVIER	***541***
CHIQUERO ENCINAR	MARÍA DEL PRADO	***614***
CUENCA LUENGO	ADRIÁN	***297***
RAMIREZ MOLINER	ÁNGELA	***439***
DE LA RICA CHUMILLAS	ROBERTO	***950***
SANTOS OREJÓN SÁNCHEZ	DIEGO	***925***
CORREDOR PANADERO	NURIA	***775***
DOMÍNGUEZ SILVA	MELINA	***009***

QUINTO.- Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, teniendo en cuenta que dicha publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en atención a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente."

En Alovera, a 5 de enero de 2026. - La Alcaldesa, Dª. María Purificación Tortuero
Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

54

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º00016/2026 de fecha 07/01/2026 el expediente de concesión del uso privativo del siguiente bien de dominio público por adjudicación directa en relación al expediente 22/2025 de licencia urbanística:

	Viario público
Localización	Calle San Antón a la altura de la entrada al número 6
Clase:	Bien de Dominio público, afectado uso público
Superficie:	Adoptando las directrices del documento DA DB SUA/2 en el que se considera que para viviendas existentes con anterioridad a la norma dictada por el CTE. (Código Técnico de la Edificación) existirán unas tolerancias que permitan la adaptación razonable se adoptará la pendiente menor del 16% con longitud inferior a 125 cm. Se evitará crear la barrera al paso peatonal planteada inicialmente sustituyéndola con un tramo de escalones > de 3, de anchura 80 cm. considerando dicha escalera de uso restringido y como alternativa a la rampa, lo que garantiza la fluidez del tráfico peatonal, según la también mencionada en el caso de conjuntos urbanos consolidados Orden del Ministerio de Vivienda, (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, inicialmente, actualmente derogada y sustituida por la orden TMA/851/2021, de 23 de julio. AJUSTADA A LAS ACTUACIONES DESCRIPTAS EN EL PROYECTO PRESENTADO
Uso:	Vía pública

Se publica la misma para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de GUADALAJARA en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo



ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Argecilla a 8 de Enero de 2026, firmado por la Alcaldesa-Presidenta Sandra Alcalde Almazan.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

55

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público al acuerdo del pleno de 13/11/2025 publicado en el BOP número 223 de 20/11/2025, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Donde dice: "Mínimo 30 euros por 1.000.-€ de presupuesto de obra - Tipo 2 % del Presupuesto de obra a partir de 1.000.-€."

Se modifica y debe decir: "Mínimo 60 euros por 1.000.-€ de presupuesto de obra + 4 % a partir de esa cifra. - Tipo fijo al 4 % del presupuesto de ejecución material a partir de 1.000.-€."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Berninches a 7 de enero de 2026. La Alcaldesa. Concepción Martínez Heredero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APERTURA PERIODO INFORMACIÓN PÚBLICA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

57

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 30 de diciembre de 2025 ha aprobado, con carácter inicial y provisional, la “Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de 30 de diciembre de 2025”, conforme al texto articulado que figura en el expediente electrónico tramitado.

En aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el referido acuerdo y el expediente tramitado se someten a un periodo de información pública y audiencia a las personas y entidades interesadas durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, que será publicado igualmente en la Sede electrónica municipal y en el Tablón de Anuncios. Durante este periodo, las personas y entidades interesadas puedan formular las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, por medio de escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, que podrá ser presentado por cualquiera de medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que son los siguientes:

- a. En el Registro electrónico del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en la Sede Electrónica Municipal: (<https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es>).
- b. En los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las Entidades que integran la Administración Local y del sector público institucional.
- c. En las oficinas de Correos, en la forma reglamentariamente establecida.
- d. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e. En las oficinas de asistencia en materia de registros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro de este acuerdo y de la Ordenanza podrá consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, localizado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento antes indicada, en la ruta siguiente: 2. Información de relevancia jurídica, 2.1 Proyectos en tramitación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 LBRL, finalizado el periodo de información



pública y audiencia a las personas y entidades interesadas, en el supuesto de que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, previos los trámites legalmente establecidos, se adoptarán por el Pleno los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo aquellas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o su no aprobación. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de la adopción de otro acuerdo plenario, si bien, conforme al artículo 70.2 LBRL será preciso publicar un anuncio de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia junto con el texto completo de la modificación aprobada, así como en la Sede Electrónica municipal, no entrando en vigor la disposición hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL.

Cabanillas del Campo, 30 de diciembre de 2025. Fdo: El Alcalde, José García Salinas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

CORRECCIÓN DE ERRORES APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA
IBI

56

Por medio del presente anuncio, se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2025, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Primero.- Advertido error en el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025 relativo a la modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles, y que tras su exposición pública quedó aprobada definitivamente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 221 de 18 de noviembre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su oportuna rectificación de acuerdo a lo siguiente:

En el Dispositivo Primero.Dos de dicho acuerdo, en el que se modifica el artículo 7.d).5 de la referida Ordenanza:

Donde dice: “Esta bonificación tiene carácter rogado y se concederá, cuando proceda, previa solicitud del sujeto pasivo, siendo requisitos adicionales a los expuestos el que la instalación cuente con el título habilitante debiendo adjuntarse, según proceda, bien la presentación de Declaración Responsable de Primera Ocupación con una antelación de al menos 20 días hábiles en consonancia con el artículo 158 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero (TRLTAU), bien la licencia de primera ocupación. La instalación deberá reunir todas las condiciones exigidas por esta ordenanza y demás normas sectoriales aplicables y que se encuentra en correcto funcionamiento, debiendo acreditarse tal circunstancia; al efecto, deberá aportarse el certificado del instalador autorizado que acredite la correcta instalación del sistema con el correspondiente registro industrial, la fecha de la misma, su correcto funcionamiento, la modalidad de autoconsumo y cuantos datos sean exigibles para la emisión del citado certificado por las normas aplicables. Asimismo, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades o porcentajes de reparto repercutidos a cada uno de ellos.”

Debe decir: “Esta bonificación tiene carácter rogado y se concederá, cuando proceda, previa solicitud del sujeto pasivo, siendo requisitos adicionales a los expuestos el que la instalación cuente con el título habilitante debiendo adjuntarse,



según proceda, bien la presentación de Declaración Responsable de obras no sujetas a licencia urbanística con una antelación de al menos 20 días hábiles en consonancia con el artículo 158 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero (TRLTAU), bien la licencia urbanística en los supuestos legalmente exigible. La instalación deberá reunir todas las condiciones exigidas por esta ordenanza y demás normas sectoriales aplicables y que se encuentra en correcto funcionamiento, debiendo acreditarse tal circunstancia; al efecto, deberá aportarse el certificado del instalador autorizado que acredite la correcta instalación del sistema con el correspondiente registro industrial, la fecha de la misma, su correcto funcionamiento, la modalidad de autoconsumo y cuantos datos sean exigibles para la emisión del citado certificado por las normas aplicables. Asimismo, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades o porcentajes de reparto repercutidos a cada uno de ellos.”

Segundo.- Esta rectificación de errores se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios municipal, electrónico y físico, incorporándose en el texto refundido previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza».

Cabanillas del Campo, 30 de diciembre de 2025. Fdo: El Alcalde, José García Salinas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR

PLAN DESPLIEGUE FIBRA OPTICA

58

Habiéndose aprobado el Plan de Despliegue de fibra optica en el municipio de Cañizar se publica el Decreto 2026-0001 de 7 de enero de 2026 para su general conocimiento, haciendo constar que el mismo se encuentra publicado en el portal de transparencia de este Ayuntamiento: <https://canizar.sedelectronica.es/transparency>

DECRETO DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Solicitud del Interesado	2025-E-RC-289, 22/10/2025
Informe técnico	17/12/2025
Informe de secretaria	07/01/2026

Examinada la documentación que la acompaña, vistos los informes obrantes en el expediente administrativo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) y s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, POR ESTE MI DECRETO RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el Plan de Despliegue de fibra optica en el municipio de Cañizar presentado por Avatel Telecom, S.A, con CIF A-93135218, suscrito por la Ingeniera de Telecomunicaciones Maria del Pilar Carmona Belda de fecha octubre de 2025, numero referencia proyecto TSI-061400-2022-72.

Antes del inicio de la ejecución de la obra el interesado deberá presentar declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. Además, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del ICIO conforme a la siguiente liquidación, que deberá ingresar en la siguiente cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento de Cañizar: 20858345910330118337

BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA TRIBUTARIA
12.624,45 €	2,5%	315,61 €

La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.



Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la Administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

SEGUNDO. Otorgar licencia para la ocupación de bienes del dominio público local (uso común especial) consistente en ocupación del subsuelo de las vías públicas de titularidad municipal para la ejecución de las obras descritas en el Plan de despliegue aprobado.

La ocupación del dominio público subterráneo que se autoriza deberá ajustarse a las condiciones específicas siguientes:

- a) La instalación se ejecutará previa presentación de declaración responsable a que hace referencia el apartado primero de este Decreto.
- b) Deberá cumplirse lo establecido en la documentación técnica presentada y en las Normas Urbanísticas incluidas en el P.O.M. de Cañizar.

La licencia municipal produce efectos entre esta entidad local y el solicitante, y se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo revocable y extinguiéndose de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su general conocimiento.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de



este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cañizar, a 7 de enero de 2026. Fdo.: El Alcalde, Jesús Gómez López.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

59

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2.025, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de diciembre de 2.025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://elcasar.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Casar, 30 de Diciembre de 2025. El Alcalde. José Luis González Lamola



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO

60

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 11 de noviembre de 2025, aprobatorio de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO QUE PRESTA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES.”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO QUE PRESTA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1: Fundamento.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales, y el Decreto 87/2016, del 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha.

El Ayuntamiento de Espinosa de Henares, viene realizando en el municipio la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en régimen de cofinanciación según lo establecido en el convenio de colaboración suscrito con la Consejería competente en materia de servicios sociales para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Este servicio se mantendrá siempre que la colaboración económica de las Administraciones, que al día de la fecha intervienen, sea posible y efectiva y ello no comprometa el cumplimiento de la regla de gasto y de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012,



de 27 de Abril.

El Ayuntamiento de Espinosa de Henares, haciendo uso de la potestad reglamentaria y tributaria reconocidas en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20, del 41 al 47 y 127 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales acuerda establecer en este término municipal la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de las personas usuarias y la organización y funcionamiento del servicio.

Artículo 2: Objeto. Ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Espinosa de Henares, para que pueda ser conocido por todas las personas que intervienen en él.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio constituye una prestación básica del Sistema Público de Bienestar Social y tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar.

El objeto de la tasa es la utilización, con carácter voluntario, del Servicio de Ayuda a Domicilio, que presta, o puede prestar, el Ayuntamiento de Espinosa de Henares en el ámbito de su municipio.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá consistir en lo siguiente:

1. Prestaciones básicas de carácter doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de las siguientes tareas:

- Limpieza de la vivienda; esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana general, salvo casos específicos de necesidad que serán determinados por el/la Trabajador/a Social.
- Lavado, repaso y planchado de ropa.
- Realización de compras domésticas a cuenta del/a usuario/a del servicio. Preparación de comidas.
- Cualquier otra actividad necesaria para el normal funcionamiento del domicilio del/a usuario/a.
- Quedan excluidas, de forma general, como atenciones de carácter doméstico las siguientes tareas: Limpiar el exterior de la vivienda, escaleras de portales; movilizar y limpiar persianas y ventanales; abrillantar objetos de plata y dorados; dar blanqueador a las baldosas; fregar de rodillas; lavar ropa a mano y limpiar habitaciones o realizar tareas para familiares autónomos que viven en el domicilio y otras de carácter análogo.

2. Prestaciones básicas de carácter personal, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de las siguientes tareas:

- Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello, y todo aquello que requiera la higiene habitual.



- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes a fin de evitar la formación de úlceras.
- Ayuda o apoyo a la movilidad en la casa, ayuda para ingestión de medicamentos prescritos, levantar de la cama y acostar, y otras de naturaleza análoga para facilitar al/a usuario/a su normal desenvolvimiento en el domicilio.
- Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administrar medicamentos por vía intramuscular, intravenosa o similares.
- Quedan excluidas de esta prestación todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de Ayuda a Domicilio y, especialmente, las funciones y tareas de carácter exclusivamente sanitario que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma, como la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, colocar o quitar sondas, poner inyecciones, podología, o cualquier otro de similar naturaleza.

3. Prestaciones complementarias de carácter estimulador, promocional y preventivo comprensivas de la atención de carácter psicosocial de compañía, información y gestión, apoyo educativo:

- Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento.
- Acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico y social.
- Apoyo y acompañamiento para la realización de trámites de asistencia sanitaria y administrativos.

La Ayuda a Domicilio tiene una finalidad preventiva, asistencial e integradora, facilitando la autonomía personal y familiar, procurando la permanencia en el medio habitual de convivencia y persigue los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultades en su autonomía.
2. Prevenir situaciones de necesidad y deterioro personal y social.
3. Posibilitar la integración en el medio convivencial habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.
4. Potenciar alternativas al ingreso en centros o establecimientos residenciales.
5. Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales, pudiéndose cesar o modificar la prestación a las personas usuarias en función de la variación de las circunstancias que justifiquen dichos cambios, o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 3: Prestación del Servicio y gestión.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará por parte del Ayuntamiento preferiblemente mediante gestión directa, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Sin perjuicio de poder concertar una gestión externa o



combinación de ambas por razones organizativas y de funcionamiento.

Artículo 4: Profesionales de la Ayuda a Domicilio.

- **Trabajador/a Social:** Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, asignación de tareas, seguimiento y evaluación, y coordinación. Depende directamente de los Servicios Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
- **Auxiliares del S.A.D.:** Son los/as profesionales encargados/as de la ejecución de las tareas asignadas por el/la Trabajador/a Social. También les corresponde participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria para el correcto funcionamiento del mismo.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

Artículo 5: Personas usuarias del servicio. Sujetos pasivos.

Podrán ser usuarios/as de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, aquellas personas residentes y empadronadas en el municipio de Espinosa de Henares y la pedanía de Carrascosa de Henares que cumplan los requisitos establecidos en la normativa por la que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación y sean propuestas por los Servicios Sociales de Atención Primaria, quienes resuelven la intensidad (nº de horas mensuales) y periodicidad en la atención semanal, siempre que los solicitantes se comprometan al abono de la tasa que les corresponda y, en todo caso, dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los/as usuarios/as del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 6: Derechos y deberes de las personas usuarias.

Las personas usuarias de los servicios regulados en la presente ordenanza tendrán DERECHO:

1. A ser informadas antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
2. A recibir un trato correcto y respetuoso por parte del/la auxiliar de Ayuda a Domicilio. Ser tratadas con respeto y profesionalidad, sin ningún tipo de discriminación.
3. A que se respete el tiempo establecido para el Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo el tiempo necesario en el desplazamiento de los/as auxiliares entre los domicilios, siendo normalmente de diez minutos en la franja del tiempo concedido.
4. A que se cumplan las tareas del SAD, según protocolo establecido.



5. A que se respete, en la medida de lo posible, la continuidad del/a auxiliar de SAD asignado/a, salvo situaciones de necesidad puntual o ajustes organizativos.
6. A que se le comunique cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en los servicios: ampliación, reducción, cambio de horario, extinción y/o modificación del tipo de servicio concedido, etc.
7. Presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones. Manifestar cuantas incidencias se observen en relación al servicio.
8. A cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.
9. Al tratamiento confidencial de los datos, al amparo de la Ley Orgánica 3/2.018 de 5 de diciembre de la Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
10. Mantener bajo el secreto profesional, cualquier información sobre sí misma o su familia.

Serán DEBERES de las personas usuarias:

1. Comportarse con la máxima corrección y respeto hacia el personal que interviene en la prestación del servicio, así como facilitar los medios necesarios para su realización.
2. No encomendar al personal auxiliar tareas diferentes a las designadas por el/la Trabajador/a Social de Atención Primaria, ni exceder el tiempo de servicio establecido (incluido el desplazamiento).
3. Respetar el horario establecido para el SAD permaneciendo siempre en el domicilio durante la prestación del servicio.
4. Comunicar las ausencias del domicilio con la suficiente antelación. Las ausencias diarias deberán ser comunicadas a la auxiliar asignada y las ausencias temporales al Ayuntamiento vía escrito entregado en el registro de entrada.
5. Informar, mediante presentación del escrito correspondiente, de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de ayuda a domicilio.
6. Comunicar inmediatamente cualquier anomalía que se observe en la prestación del servicio siempre que se derive de negligencia, impuntualidad, falta de respeto o incumplimiento de las tareas asignadas, por parte de las/os auxiliares de ayuda a domicilio.
7. Comunicar las enfermedades infectocontagiosas para tomar las medidas de protección necesarias por el personal que presta el servicio, y facilitar datos médicos si fuera necesario al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.
8. Mantener animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados para evitar todo tipo de contagios al personal que atiende en el domicilio y aislados, en el momento de la prestación del Servicio, si así lo requiere la auxiliar.
9. Abonar la cantidad económica que como concepto de participación en el coste del servicio del que es usuario/a, se haya fijado en su caso tras en función de las horas prestadas de servicio.
10. Aportar los datos que periódicamente requiera el Ayuntamiento para la mejor



gestión y evaluación del servicio.

Artículo 7: Características básicas del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El acceso a prestación de Ayuda a Domicilio se realizará mediante la concesión de las horas que se conciertan y se realizará por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Las propuestas de incorporación a la prestación de Ayuda a Domicilio emitidas por los Servicios Sociales de Atención Primaria se llevarán a cabo conforme a las prioridades establecidas en el artículo 6.2. de la Orden 1/2017, de 13 de enero.

El Servicio se prestará de lunes a viernes, todos los días del año, a excepción de sábados, domingos y festivos, salvo aquellos casos en los que se reconozca la prestación del servicio en dichos días.

Es un servicio de carácter diurno y no podrá cubrir situaciones que requieran atención continuada todo el día.

El tiempo de atención que se podrá conceder a cada usuario/a, de forma general, será el que pueda prestarse atendiendo a las circunstancias del momento.

El horario en el que se prestará el servicio lo determinará, siempre y en todo caso, los Servicios Sociales de Atención Primaria, basándose en criterios de adecuación de las tareas a realizar, priorizándose aquéllas que tengan que ver con la atención personal del usuario/a, y en la disponibilidad horaria que tenga el personal contratado en cada momento.

En los casos en que, por períodos vacacionales del familiar que permanezca en el domicilio del/a usuario/a, las tareas que se prestarán serán exclusivamente las derivadas de su atención personal.

Cuando en una unidad familiar convivan más de una persona que tenga reconocida la situación de dependencia y prescrito el recurso de ayuda a domicilio en el PIA, solamente será titular del servicio aquella que designen los Servicios Sociales de Atención Primaria, prestándose el SAD a quien le corresponda.

Las modificaciones en las condiciones iniciales de alta en el servicio de Ayuda a Domicilio, que puedan suponer cambios en la intensidad horaria establecida o de tareas, requerirán una nueva valoración o conformidad por parte de los Servicios Sociales de Atención Primaria, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 8. Precio del servicio.

El precio de la hora del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de las horas mensuales concedidas a cada persona usuaria, Independientemente del coste/hora del servicio que se establezca en cada momento por la Consejería competente en materia de servicios sociales de acuerdo a los criterios de financiación de los convenios de colaboración suscritos con la Entidades Locales.



Artículo 9: Financiación del servicio. El servicio se financia:

1. Con las subvenciones o transferencias obtenidas de otras Administraciones públicas.
2. Con las aportaciones de los/as usuarios/as, en su caso, en concepto de tasa.
3. Con las aportaciones del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 10: Cuota Tributaria

Para la determinación de la cuota tributaria se atenderá al número de horas mensuales concedidas a cada persona usuaria.

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar el número de horas concedidas a cada persona por 2€.

Artículo 11. Aportación mínima de la persona usuaria.

La aportación mínima de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 40 € mensuales, es decir, si la tasa resultante a pagar fuera inferior a dicha cantidad se le realizará una liquidación por dicho importe

CAPÍTULO III. Administración y cobro de la tasa

Artículo 12: Solicitud del servicio y procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio se iniciará a solicitud del/a interesado/a, previo reconocimiento del servicio en el Programa Individual de Atención y propuesta favorable de el/la Trabajador/a Social.
2. Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio presentarán la debida solicitud dirigida a LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL, conforme modelo que se facilitará por LA TRABAJADORA SOCIAL, y que deberán entregar a los Servicios Sociales de Atención Primaria para su visto bueno y posterior Registro de entrada.
3. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago de la cuota mensual correspondiente, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.
4. Todas aquellas personas que cumplan los requisitos para el acceso al servicio y cuya pretensión no pueda ser atendida por la no disponibilidad de horas conveniadas con la Consejería competente en materia de servicios sociales y/o por la falta de recursos económicos, se incluirán en una lista de espera priorizada, conforme al baremo establecido por Servicios Sociales.

Artículo 13. Obligación de pago y cobro de la tasa.

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad.



El pago de la misma se efectuará por el/a usuario/a del servicio por mensualidades anticipadas, entre los días 1 y 5 de cada mes, mediante transferencia a favor del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, en la entidad bancaria que a tal fin les será facilitada.

En los supuestos de suspensión temporal de la prestación del servicio, por causas no imputables al usuario/a, como ausencias prolongadas de la auxiliar del SAD asignada superior a 15 días, exceptuando vacaciones, se procederá a la devolución del importe correspondiente si se hubiera abonado y/o suspender el pago de la tasa por el tiempo que dure la suspensión.

En los supuestos de suspensión temporal de la prestación del servicio con reserva de horas por causas imputables al usuario/a, seguirá existiendo la obligación del pago de la tasa.

Las ausencias de las personas usuarias del servicio que impidan la prestación del mismo habrán de ser comunicadas, y se considerará como servicio prestado.

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 14. Suspensión o extinción del servicio.

SUSPENSION: Se podrá suspender temporalmente el Servicio de Ayuda a Domicilio por un periodo no superior a dos meses.

EXTINCIÓN: La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio cesará por algunas de las siguientes causas:

- a. A petición de la persona usuaria.
- b. Por desaparición de las causas que motivaron la concesión.
- c. Por falseamiento de los datos e información aportados por el/a peticionario/a junto con la solicitud, o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alteren la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- d. Por baja temporal superior a dos meses, por ausencia, salvo causa justificada y notificada al servicio, siendo ésta valorada por los Servicios Sociales.
- e. Negativa a aportar la documentación requerida.
- f. Por falta de pago de la tasa de dos meses en las fechas señaladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.
- g. Por fallecimiento de la persona usuaria.
- h. Por supresión íntegra del servicio, previo acuerdo plenario municipal.
- i. Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación del servicio por circunstancias achacables al usuario/a o a la familia.
- j. Por ingreso con carácter definitivo en centro residencial
- k. Por no solicitar el reconocimiento de dependencia, tras recibir información expresa.
- l. Por traslado de domicilio a otro municipio.
- m. Por falta de colaboración del/a usuario/a o de la familia en la consecución de



- los objetivos previstos.
- n. Cuando las condiciones socio-sanitarias del/a usuario/a no permitan la prestación del servicio, requiriendo de un recurso más especializado.
 - o. Por incumplimiento reiterado por parte del/a usuario/a de sus obligaciones.
 - p. Por finalización del tiempo para el que fue reconocida la prestación del servicio y en todo caso el 31 de diciembre del año del reconocimiento como usuario/a, siempre que se hubiera concedido por un tiempo limitado.
 - q. Cualquier otra causa motivada.

Artículo 15. Compatibilidades e incompatibilidades.

Para el régimen de compatibilidades e incompatibilidades, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 16: Seguimiento y revisión.

Seguimiento: Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo un seguimiento del caso por parte del/la Trabajador/a Social, coordinada con la auxiliar asignada.

Para ello se mantendrán reuniones con el personal que efectúa la gestión y/o la prestación del servicio al objeto de la supervisión global del mismo, así como visitas domiciliarias o cualesquiera otras actuaciones que se estimen necesarias.

Revisiones: Las revisiones podrán iniciarse de oficio o a petición de la persona interesada, tanto para usuarios/as en situación de alta, como en lista de espera.

Los motivos por los que procede una revisión son:

- a. Cambios en la composición de la unidad familiar.
- b. Traslado definitivo al domicilio de algún familiar.
- c. Empeoramiento o mejoría del estado de salud.
- d. Solicitud de cambio de titularidad del Servicio.
- e. Concurrencia de varios recursos de atención de carácter similar.
- f. Otras circunstancias que modifiquen la situación valorada inicialmente.

Tras la revisión del expediente se adaptará la prestación del servicio a la nueva valoración social, pudiéndose determinar la ampliación o reducción, cambio de tareas, inclusión en lista de espera o extinción.

Artículo 17: Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 18.- Interpretación.

Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas normas de aplicación y



desarrollo de la presente ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en su interpretación.

Artículo 19.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Pùblicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

A las personas que, con anterioridad a esta Ordenanza, ostentasen la condición de usuarias del servicio de ayuda a domicilio, quedarán sometidas a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la ordenanza anterior.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Espinosa de Henares, a 8 de enero de 2.026. Eduardo Navarro Álvarez El
Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA DE SEPULTURA

61

Al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo del pleno de 12 de noviembre de 2025 publicado en el BOP número. 221 de 18/11/2025 durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa Sepultura, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Donde dice “Sepultura de 4 cuerpos cuota: 3200 €” , se modifica y debe decir «Sepultura de 4 cuerpos cuota: 4000 €»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuentelencina a 7 de enero de 2026. El Alcalde. Santos López Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBADO INICIO DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE TITULARIDAD DE INMUEBLE

62

Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Hontoba en sesión de 20 de diciembre de 2025 e instruido, por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de investigación de la titularidad de bienes o derechos, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El bien objeto de investigación es la finca situada en C/ Alcalá nº 17, finca catastral 6385409VK9768E0001BI.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://hontoba.sedelectronica.es/info.0>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Hontoba a 8 de enero de 2026. Fdo. El Alcalde: D. Pedro David Pardo de la Riva.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PAREJA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2025

63

Aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria nº. 3/2025 de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 03/12/2025, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción		Créditos iniciales	Modificaciones de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
312	639	Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud. Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.	38.000,00	5.000,00	43.000,00
432	622	Información y promoción turística. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Edificios y otras construcciones.	97.600,00	84.000,00	181.600,00
TOTAL			89.000,00		

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación económica	Descripción			Euros
Capítulo	Artículo	Concepto		
8	7	0	Remanente de tesorería para gastos generales.	89.000,00
TOTAL INGRESOS		89.000,00		

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:



a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En la villa de Pareja, a 8 de enero de 2026. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Francisco Javier del Río Romero.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PAREJA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2026

64

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2025 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2026, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2026:

INGRESOS

1	Impuestos directos	616.300,00
2	Impuestos indirectos	49.500,00
3	Tasas y otros ingresos	240.780,00
4	Transferencias corrientes	408.000,00
5	Ingresos patrimoniales	48.200,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	46.600,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	1.409.380,00

GASTOS

1	Gastos de personal	339.354,00,00
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	785.556,00
3	Gastos financieros	1.850,00
4	Transferencias corrientes	48.620,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	234.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	1.409.380,00

II) PLANTILLA DE PERSONAL PRESUPUESTO 2026

A) FUNCIONARIOS: 1 SECRETARIO INTERVENTOR; 1 ADMINISTRATIVO; 1 ARQUITECTO.

B) PERSONAL LABORAL; 1 OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES; 1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO; 1 LIMPIADORA; 1 AUXILIAR DE HOGAR; 9 PEONES ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES; 2 SOCORRISTAS; 2 TAQUILLEROS, 1 TÉCNICO.



Según lo dispuesto en el artículo 172.1 del citado RDL, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la villa de Pareja, a 8 de enero de 2026. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Francisco Javier del Río Romero.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE SAELICES

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

66

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de enero de 2026, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ribadesaelices.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Riba de Saelices a 7 de enero de 2026. El alcalde Carlos Loscos Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE SAELICES

ACUERDO DE ORGANIZACIÓN SOBRE SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

67

Aprobado inicialmente el acuerdo de organización sobre sesiones a distancia de los órganos colegiados del ayuntamiento de Riba de Saelices, por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de enero de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ribadesaelices.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Riba de Saelices a 7 de enero de 2026. El Alcalde. Carlos Loscos Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE SAELICES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

65

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha siete de enero de 2026, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Riba de Saelices a 7 de enero de 2026. El Alcalde. Carlos Loscos Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SELAS

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2026

68

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2026 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE 2026
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos del Personal	40.149,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	74.706,00
3	Gastos financieros	600,00
4	Transferencias corrientes	2.280,00
5	Fondo de contingencia	
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	39.324,00
7	Transferencias de capital	
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
TOTAL GASTOS		157.059,00

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Impuestos Directos	34.941,00€
2	Impuestos Indirectos	1.200,00€
3	Tasas y Otros Ingresos	4.200,00€
4	Transferencias corrientes	18.280,00€
5	Ingresos Patrimoniales	94988,00€
6	Enajenación de Inversiones Reales	
7	Transferencias de capital	3.450,00€
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL INGRESOS		157.059,00€

PLANTILLA DE PERSONAL



1. PERSONAL FUNCIONARIO: DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.

NÚMERO DE PUESTOS: 1

2. PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Peón servicios múltiples.

TITULACIÓN ACADÉMICA: Estudio básicos.

NÚMERO DE PUESTOS: 2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Selas a 8 de enero de 2026. El Alcalde- Presidente Jesús Langa Maestro



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

ACTUALIZACIÓN DE COEFICIENTES

69

Visto que este Ayuntamiento tiene dispuesta la imposición del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como aprobada la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social, en su artículo 18 modifica el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y establece, con efectos del 01 de enero de 2026, los nuevos importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación del incremento de valor.

Asimismo, dado que el apartado segundo del artículo 10.6.2 de la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana establece que: "El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables."

En su virtud, se publica a continuación, para conocimiento general, los coeficientes a aplicar para la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que tendrá efectos económicos y administrativos desde el 1 de enero de 2026.

De conformidad con el artículo 21.1.r) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía del Ayuntamiento de Trijueque procede a dar publicidad a través de su publicación en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial Provincia para conocimiento general, los coeficientes a aplicar para la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que tendrá efectos económicos y administrativos desde el 1 de enero de 2026, con arreglo al siguiente detalle:



Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,16
1 año	0,15
2 años	0,15
3 años	0,15
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,20
7 años	0,22
8 años	0,23
9 años	0,21
10 años	0,16
11 años	0,13
12 años	0,11
13 años	0,10
14 años	0,10
15 años	0,10
16 años	0,10
17 años	0,12
18 años	0,16
19 años	0,22
Igual o superior a 20 años	0,35

En Trijueque, a 8 de enero de 2025. El alcalde, Javier Vela Valderas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

CALENDARIO FISCAL 2026

70

Entre los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 2025, figura como tenor literal lo siguiente:

FIJACION DEL CALENDARIO DE COBRO EJERCICIO 2.026

Se da cuenta de la necesidad de fijar calendario de períodos de cobranza, de los impuestos y tasas para el ejercicio 2.026, de cara al mejor funcionamiento y planificación del Servicio de Recaudación Municipal y al objeto de prestar al contribuyente una información mas completa sobre el aspecto fiscal.

A tales efectos se propone y así se acuerda, por unanimidad, fijar el siguiente calendario

- Periodo de cobranza en voluntaria del 2 de enero al 2 de marzo de 2026:

30 % TASA POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS 2026

TASA ALCANTARILLADO 2026

- Periodo de cobranza en voluntaria del 6 de febrero al 7 de abril 2026:

TASA POR BASURA 1 SEMESTRE 2026

- Periodo de cobranza en voluntaria del 10 de marzo al 11 de mayo de 2026:

IMPUUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA 2026

- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de abril al 1 de junio de 2026:

30% IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS 2026

- Periodo de cobranza en voluntaria del 4 de mayo al 6 de julio 2026:

30 % TASA POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS 2026

- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de junio al 31 de julio 2026:

TASA POR BASURA 2 SEMESTRE 2026

IMPUUESTO DE BIENES INMUEBLES RUSTICOS 2026

- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de julio al 31 de agosto 2026:

**30% IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS 2026****IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS 2026**

- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de septiembre al 30 de octubre 2026:

40 % TASA POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS 2026

- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de octubre al 30 de noviembre 2026:

40% IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS 2026

Si por cualquier causa fuera preciso variar la disposición de las fechas detalladas en el calendario precedente se pondrá, con antelación suficiente, en conocimiento de los contribuyentes.

En Uceda a 30 de diciembre 2025. Fdo. Domingo Canfran Ajo. Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

CORRECCIÓN DE ERRORES

71

Advertidos errores en la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 239, de fecha 15/12/2025, del Texto Refundido de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Yebes, se procede a su corrección, de conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

- En la página 17 (índice) se suprime el apartado '12.5.5. Licencia de parcelación'.
- En la página 112, donde dice:

"ART. 9.2. TIPO DE OBRAS.

El Plan de Ordenación Municipal considera los siguientes tipos de obras:

- 9.2.1 Mantenimiento.
- 9.2.2 Consolidación.
- 9.2.3 Recuperación.
- 9.2.4 Acondicionamiento.
- 9.2.5 Reestructuración.
- 9.2.6 Ampliación.
- 9.2.7 Demolición.

Todas ellas según se definen en el Art. 4.4.

- 9.2.1. Nueva planta.

Son obras de nueva construcción".

Debe decir:

"ART. 9.2. TIPO DE OBRAS.

El Plan de Ordenación Municipal considera los siguientes tipos de obras:

- 9.2.1 Mantenimiento.



9.2.2 Consolidación.

9.2.3 Recuperación.

9.2.4 Acondicionamiento.

9.2.5 Reestructuración.

9.2.6 Ampliación.

9.2.7 Demolición.

Todas ellas según se definen en el Art. 4.4.

9.2.8. Nueva planta.

Son obras de nueva construcción"

Yebes, a 8 de enero de 2026. El Alcalde, Enrique Quintana Arranz.



ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

72

Habiendo concluido la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Consorcio por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio para la gestión de residuos urbanos de la provincia de Guadalajara, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación de la relación de puestos de trabajo, con el siguiente detalle para el puesto de Administrativo del Consorcio:

1º. Denominación del puesto: Administrativos

- a. Número de plazas: 2
- b. Escala/ subescala: Administración General
- c. Grupo o subgrupo de clasificación: C1
- d. Nivel de complemento de destino: 20
- e. Complemento específico: 685 puntos
- f. Forma de provisión definitiva: concurso interadministrativo
- g. Funciones a desarrollar:
 - Realizar tareas administrativas de trámite y colaboración no asignadas a las Subescalas Superiores, siguiendo los procedimientos establecidos y las indicaciones del superior, a fin de que esta actividad se ejecute en la debida forma de calidad, cantidad, plazo, coste y oportunidad.
 - Gestión y tramitación de los expedientes administrativos adecuados a su categoría, así como colaboración en otros expedientes que le sea requerido.
 - Colaborar en la racionalización de estructuras y sistemas de trabajo y en la formalización y simplificación de expedientes, procesos e impresos.
 - Informar y atender al público, tanto de forma presencial, telefónicamente y/o telemáticamente, en el ámbito de sus competencias, procediendo a su derivación cuando corresponda.
 - Llevar a cabo las gestiones necesarias para resolver las cuestiones que se le



planteen o encarguen en su ámbito competencial utilizando el medio procedente en cada caso.

- Podrá realizar funciones de similar nivel y complejidad pertenecientes a los diversos ámbitos de administración tras un período de aprendizaje y/o adaptación adecuados dentro de su nivel de actividad.
- Registro, tramitación y control de plazos de expedientes que le sean designados, acorde a su categoría.
- Realizar funciones de apoyo al resto de servicios cuando así se requiera.
- Otras funciones pertenecientes a su categoría profesional que, por disposición del superior jerárquico, Presidencia, Vicepresidencia, Consejo de Gobierno o normativas vigentes, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

Contra el Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Consejo de Gobierno de esta entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Guadalajara, a 8 de enero de 2026. EL PRESIDENTE. José Luis Vega Pérez.